



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00071-2024-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 11 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° D00015-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el Memorando N° D00083-2024-VIVIENDA/VMVU-PGSU, el Informe Técnico Legal N° 00011-2024-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG del Programa Generación de Suelo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante Reglamento); los mismos que establecen las normas de observancia para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención al requerimiento del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, en su condición de área usuaria; con fecha 15 de julio de 2024, se convocó a través del SEACE el Concurso Público N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del *"Servicio de diagnóstico que determine el estado Técnico, Económico - Financiero de La Obra del Proyecto: Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura"*;

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, el Comité de Selección de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la convocatoria tenía establecido otorgar la buena pro; sin embargo, al no haberse presentado ofertas en el procedimiento de selección, en la misma fecha declara desierto el Concurso Público N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 *"Servicio de diagnóstico que determine el estado Técnico, Económico - Financiero de La Obra del Proyecto: Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura"*;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2024, el Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU, a través del Memorando N° D00083-2024-VIVIENDA/VMVU-PGSU, sustentado por el Informe Técnico Legal N° 00011-2024-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG, concluye lo siguiente:

- “4.1 Los módulos de vivienda de EL PROYECTO fueron invadidos los días 26 y 27 de julio 2024, por colectivos y traficantes de terrenos, hecho que no fue advertido y/o repelido por el insuficiente número de miembros militares que tenía el COADNE en EL PROYECTO para su custodia y vigilancia, a pesar que el PGSU advirtió en reiteradas oportunidades, que mantenga la vigilancia y custodia con número de militares suficientes, que permitan repeler cualquier hecho que afecte la intangibilidad de las obras de EL PROYECTO.
- 4.2 La invasión producida a EL PROYECTO, imposibilitó la continuidad del Concurso Público N° 06-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la contratación del consultor que realizaría el servicio Diagnóstico Técnico, Económico – Financiero a la obra de EL PROYECTO, al declararse desierto con fecha 23.08.2024, por carecer de ofertas económicas, ante el impedimento de los postores de poder ingresar al predio por estar invadido, requisito establecido en las bases del concurso para poder emitir una propuesta.
- 4.3 La procuraduría Pública del MVCS, con Oficio N° 879-2024-VIVIENDA-PP, requirió el apoyo a las autoridades policiales correspondientes, para la recuperación extrajudicial del predio invadido, el cual fue declarado improcedente mediante el Dictamen N° 256-2024-REGPOL-PIU/SEC-UNIASJUR, 13.08.2024, por la Asesoría Jurídica de la Región Policial de Piura, por la existencia de cuestiones litigiosas pendientes en el poder judicial, respecto al predio invadido (demanda de prescripción adquisitiva de dominio), presentada por la Asociación Cristo Rey contra el MVCS.
- 4.4 La invasión del predio donde se ejecuta EL PROYECTO, imposibilita continuar con persistir en la necesidad de la contratación del Servicio de Diagnóstico Técnico, Económico – Financiero de EL PROYECTO, hasta contar con la libre disposición del terreno y obra de EL PROYECTO, no existiendo fecha cierta que esta circunstancia se realice en el presente año.
- 4.5 Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá solicitar la cancelación del procedimiento de selección del concurso Público 06-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1, sustentados en el presente informe como razones de fuerza mayor no atribuibles al área usuaria
- 4.6 En el contexto, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las consideraciones expuestas la cancelación del proceso de selección es el resultado de la decisión de la Entidad o de la administración de ésta, en la medida que tuvo lugar alguna de las causales o motivos taxativamente establecidos en la Ley, esto es por a) fuerza mayor o caso fortuito, b) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o c) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. (El subrayado es agregado).
- 4.7 Por lo expuesto, **resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección** Concurso Público 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la “Contratación del “Servicio de Diagnóstico que Determine el Estado Técnico, Económico - Financiero de la Obra del Proyecto: Habitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – PIURA – PIURA,” en virtud de la configuración de una de las causales establecidas en la norma aplicable, toda vez que se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley, i) fuerza mayor o caso fortuito, a razón que de acuerdo a lo informado por el área usuaria, debido a la invasión del terreno donde se prestaría el servicio, no se cuenta con la libre disposición de la propiedad a la fecha, y que este daño grave afecta directamente a la capacidad para garantizar la ejecución segura de la prestación del servicio, en ese sentido imposibilita continuar con la necesidad de la contratación del Servicio, determinado en el procedimiento de selección, considerando también que a la fecha este procedimiento se encuentra desierto.”

Que, con Informe Técnico N° D00015-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de

Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y sobre la base de lo sustentado por el PGSU, verifica y emite opinión favorable a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección de la Concurso Público N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación *“Servicio de diagnóstico que determine el estado Técnico, Económico - Financiero de La Obra del Proyecto: Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura”*, recomendando aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección por razones de fuerza mayor no atribuibles y/o imputables al área usuaria, en estricta aplicación del artículo 30 de la Ley, en concordancia con el numeral 67.1 del artículo 67° de su Reglamento;

Que, al respecto, en el Anexo N° 1 (definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; en adelante El Reglamento, señala que el “Procedimiento de Selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra”;

Que, el artículo 78 del Reglamento dispone: Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76., en ese sentido el artículo 70 contempla las etapas siguientes durante el procedimiento de selección (...): a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de Bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación de Ofertas; g) Calificación de Ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, de lo indicado se colige que un Procedimiento de Selección, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se inicia con la Convocatoria y se extiende hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, es decir, un periodo de tiempo en el cual tiene lugar actos y etapas que, mediante criterios objetivos y determinados, conllevarán a la selección de una persona natural o jurídica que entregue un bien o brinde servicio a una Entidad Pública;

Que, de lo expuesto debe ser concordado con el último párrafo del Artículo 69 del Reglamento donde indica que “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el Artículo 136”;

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley, establece que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del Artículo 67 del Reglamento, señala que: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación

implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, el numeral 67.2 del Artículo 67 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, el Programa Generación de Suelo Urbano, en su condición de área usuaria, solicita y sustenta la necesidad de cancelar el Concurso Público N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 “*Servicio de diagnóstico que determine el estado Técnico, Económico - Financiero de La Obra del Proyecto: Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura*”, por razones de fuerza mayor no atribuibles y/o imputables al área usuaria al amparo del artículo 30° de la Ley; solicitud que ha sido verificada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 13 de enero de 2023, de Delegación de facultades y atribuciones de el/la director/a General de la Oficina General de Administración – OGA, en su literal j. del artículo 4, Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes servicios y/u obras.

Con el visto del Director Ejecutivo (t) del Programa Generación de Suelo Urbano y del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 006-2024-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación “*Servicio de diagnóstico que determine el estado Técnico, Económico - Financiero de La Obra del Proyecto: Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social – Una Sola Fuerza en el Distrito Veintiséis de Octubre – Piura – Piura*”, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Programa Generación de Suelo Urbano y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Artículo 3.- Encargar a la a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección.

Artículo 4.- Encargar a la Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por
GILMER MARCELO FLORES
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN